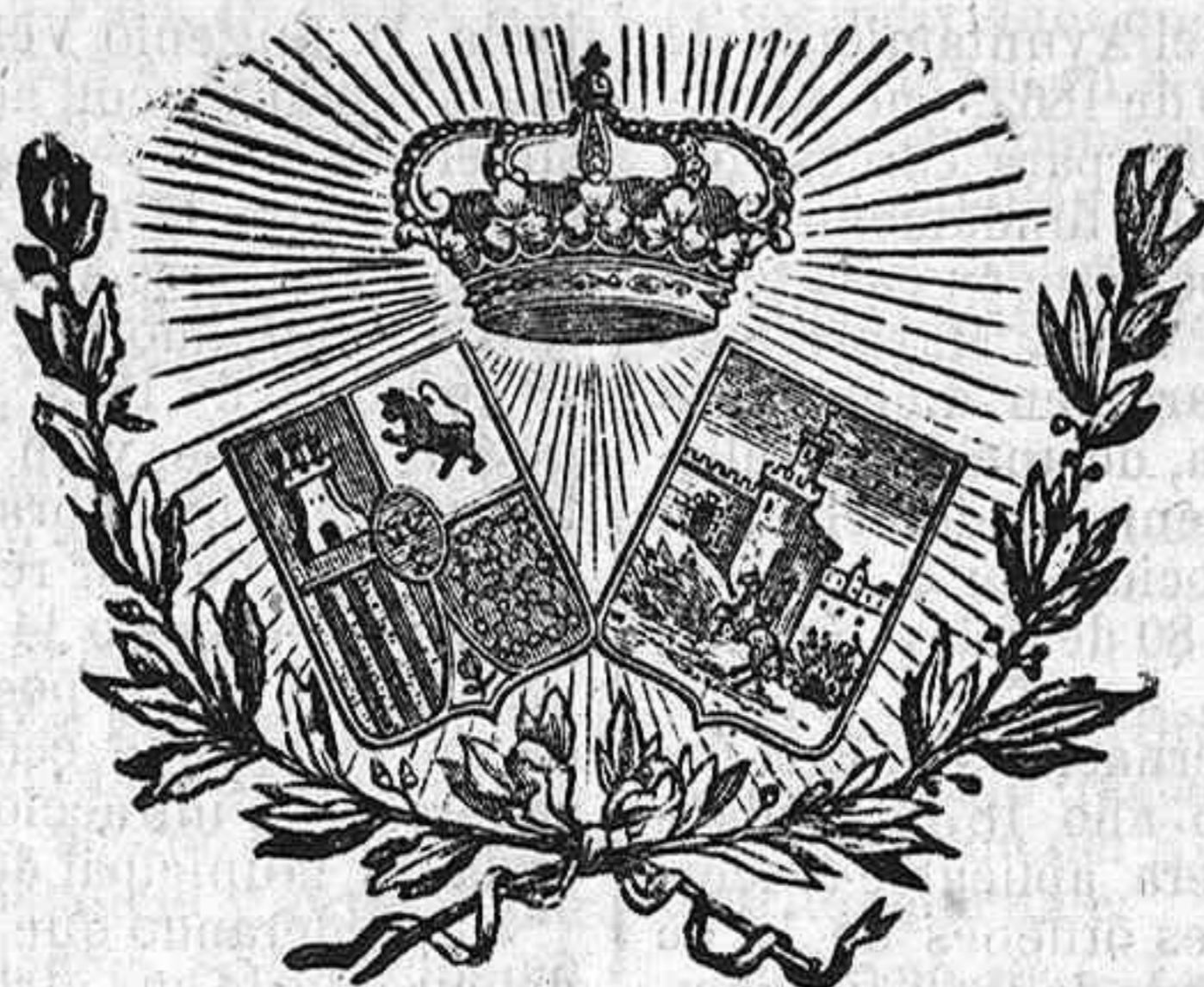


**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año .....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

**SECCION PRIMERA.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero, en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara, y de la otra, en concepto de demandado, la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 3 de Octubre de 1876, que revocó un acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de aquella ciudad, por el que se concedió á D. Fernando Criado cierto terreno para edificar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 11 de Julio de 1862 presentó D. Fernando Criado una solicitud al Ayuntamiento de Guadalajara pidiendo que se le permitiese edificar la parte de la callejuela de las Urbinas, contigua á la casa de su propiedad, calle Mayor alta, núm. 2, prometiendo respetar las servidumbres establecidas por los vecinos de las casas contiguas:

Que oida la comision municipal correspondiente y el Director facultativo de Obras del Ayuntamiento, se concedió á D. Fernando Criado la licencia que solicitaba, como conveniente para la policia de la poblacion, y por ser la citada callejuela foco de inmundicias y centro de inmoralidad y escándalo, sometiendo la concesion á las condiciones de edificar la parte cedida con arreglo al plano que aprobase el Director de obras de la ciudad, que en la parte no edificada sería comun á los dueños de las casas contiguas la servidumbre de entrada y salida con las demás que tuvieran adquiridas por derecho é imponiendo al concesionario de la parte edificada la obligacion de cerrar la callejuela por el lado opuesto ántes de llegar á la parte de la casa de las Urbinas y poner una buena puerta con cerradura y llaves dobles para que cada vecino tuviera la suya:

Que en 4 de Noviembre de 1862 certificó el Arquitecto municipal que D. Fernando Criado habia ejecutado las obras con arreglo al plano aprobado, y cumplido las condiciones que le fueron impuestas:

Que en 18 de Enero de 1863 se quejó D. Eugenio Velasco al Gobernador de la provincia de Guadalajara, fundándose principalmente en que el Ayuntamiento habia cedido ó vendido el terreno solicitado por D. Fernando Criado, sin pública subasta:

Que sobre este recurso informado por el Ayuntamiento, en el sentido de que habia cumplido con las prescripciones de las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1857 y 2 del mismo mes de 1860, no recayó acuerdo alguno:

Que en 31 de Mayo de 1876 acudió ante el Ministerio de la Gobernacion D. Eladio Lopez, solicitando que se revocase el acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara, que habia declarado no ha-



ber lugar á dejar sin efecto el del Ayuntamiento de aquella ciudad, fecha 2 de Julio de 1862, que concedió á D. Fernando Criado derecho para edificar en la callejuela de Urbina; que como fundamentos de su pretension, se alegó por Lopez que su casa tenia en otros tiempos entrada por la Plaza Mayor; pero que con posterioridad se edificaron en dicha plaza dos casas por delante de la suya, dejando una callejuela, á la cual, por esta razon tenia un derecho real y positivo que se habia desconocido por el Ayuntamiento, con infraccion del art. 80 de la ley municipal vigente:

Que el Ministerio de la Gobernacion, en Real órden de 3 de Octubre del mismo año 1876, fundándose en que la ley de 1870 no era aplicable á actos anteriores; que si bien las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1857 y 2 del mismo mes de 1860 disponen que pueda prescindirse de la subasta, no así de las reclamaciones de las partes: que el acuerdo debió publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, y debió remitirse al Ministerio la reclamacion entablada por D. Eugenio Velasco, y que no siendo el recurrente vecino de Guadalajara y no teniendo término fijo para apelar, tenia el derecho á recurrir en alzada, decidiendo la cual revocó el acuerdo de la Comision provincial y el del Ayuntamiento de 1862, y disponiendo que este por su cuenta procediera inmediatamente á dejar la callejuela de las Urbinas tal y como estaba ántes de la fecha del citado acuerdo, quedando á salvo los derechos de los interesados para usarlos ante quien y en la forma que vieren convenirles.

Visto el expediente contencioso, del que resulta:

Que el Licenciado D. Amaro Lopez Borreguero solicitó ante el Consejo de Estado, por medio de la oportuna demanda, en nombre del Ayuntamiento de Guadalajara, la revocacion de la Real órden anteriormente citada, y como consecuencia la validez de los acuerdos por ella revocados:

Que declarada procedente la via contencioso-administrativa y ampliada la demanda, mi Fiscal contestó solicitando la absolucion de la Administracion y que se confirmase la Real órden impugnada.

Visto el art. 81 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, en el que se dispone que los Ayuntamientos deliberarán, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre la formacion y alineacion de calles, pasadizos y plazas:

Vistas las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1857 y 2 del mismo mes de 1861, en las que se determina que cuando haya que dar á un propietario terrenos de la via pública para alinear una calle, se consideren estos terrenos en la condicion de los que se enajenan de los Propios de la poblacion, pero suponiendo el requisito de la subasta:

Vista la Real órden de 13 de Setiembre de 1859, en la cual se previene que las oposiciones ó quejas de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refieran á la formacion de nuevas calles, alineacion de las antiguas y otras cualquiera medidas de policia urbana, se eleven con los expedientes é informes por conducto del Gobernador de la provincia al Gobierno de S. M.:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara en virtud del cual se hizo cesion á D. Fernando Criado de 80 piés cuadrados de terreno, en la callejuela denominada de los Urbinas, fué con la condicion de cerrarla, respetando las servidumbres de entrada y salida, y cualesquiera otras adquiridas por los propietarios de las casas que circuyen dicha callejuela:

Considerando que algunos meses despues de haberse ejecutado las obras y estar cerrada la calle-

juela, D. Eugenio Velasco, dueño de una de las casas colindantes con aquella, solicitó que se dejase sin efecto la concesion otorgada á Criado, fundándose principalmente en que la cesion del terreno no podia hacerse sino en pública subasta:

Considerando que esta reclamacion deducida en 18 de Enero de 1863, y acerca de la cual nada llegó á resolverse, y en la que el interesado no insistió entónces ni ahora, no puede servir de fundamento para decidir respecto á la que D. Eladio Lopez ha interpuesto 14 años despues, apoyándola en «el derecho real y positivo» que alega le corresponde en el terreno cedido y en haberse dictado el acuerdo con infraccion de lo que dispone el art. 80 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el Ayuntamiento obró dentro del círculo de sus atribuciones, como lo exigia el interés público, al ordenar que se cerrara la callejuela de los Urbinas, que segun el informe de la Comision municipal de obras, era foco de inmundicias, causa de escándalos y de actos contrarios á la moral:»

Considerando que por esta determinacion no se vulneró derecho alguno preesistente de D. Eladio Lopez, pues se adoptó con la condicion de que se respetaran los adquiridos por los propietarios de las casas colindantes:

Considerando que si en el terreno cedido á don Fernando Criado tiene Lopez «el derecho real y positivo» que alega, sin expresar en qué consista ni el título de donde emana, ante la jurisdiccion ordinaria, única competente para conocer de las cuestiones de propiedad, debe deducir las acciones que la correspondan:

Considerando que las disposiciones de la ley municipal de 1870 no son aplicables, como pretende D. Eladio Lopez, al acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara tomado en 1862, cuya validez y eficacia debe juzgarse por las disposiciones que regian cuando se dictó:

Considerando que sin infraccion de precepto alguno legal pudo prescindirse, como se prescindió, de notificar el acuerdo á los propietarios de las casas colindantes con la callejuela, puesto ningun derecho especial tenian para oponerse á la cesion de un terreno de uso público hecha por el Ayuntamiento, ni á que se cerrara la callejuela, respetando los derechos que tuvieran adquiridos:

Considerando que, aun en la hipótesis de que el acuerdo debiera haberse notificado, no procedería estimar semejante omision como excusa legitima de la extemporánea reclamacion de D. Eladio Lopez, pues es indudable que tuvo conocimiento de lo resuelto, por la publicidad con que se practicaron las obras en la callejuela, y por haberse cerrado en 1862 y continuar desde entónces cerrada:

Considerando que no puede aceptarse como justo y suficiente motivo para revocar el acuerdo del Ayuntamiento, el que éste no remitiera con su informe al Gobierno el expediente y la queja de Lopez, como previene la Real órden de 13 de Setiembre de 1859, pues no habiendo dirigido el interesado su reclamacion á la Municipalidad, sino á la Comision provincial, y esto despues de trascurrir los citados años, es evidente que lo que prescribe dicha Real órden no pudo tener aplicacion al asunto de que se trata;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, Servando Ruiz Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano



Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Blas Garcia de Quesada, el Conde de Tejada de Valdosera, D. José María Ródenas y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 3 de Octubre de 1876, y en declarar firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara de 25 de Junio de 1862.

Dado en Palacio á 2 de Julio de 1878.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 4 de Julio de 1878.—Pedro de Madrazo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 1.º

Desde el dia de mañana, 3 del actual, las horas de despacho en estas oficinas, serán de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento del público, á los efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

##### Núm. 2.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, me dice con fecha 27 del actual lo que sigue:

«El Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Reserva de Guadalajara, con fecha de ayer me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: No existiendo en este Batallon los datos suficientes para facilitar á la Superioridad las noticias reglamentarias referentes al punto de residencia que tiene la fuerza agregada y efectiva del mismo, ruego á V. E. interese de quien corresponda, relaciones nominales con la debida distincion de situaciones de todos los individuos de tropa de este Cuerpo, residentes en los pueblos de la demarcacion señalada al mismo, significando á V. E. que para la formacion de dichas relaciones, conviene tener presente que los individuos que pertenecen al primero y segundo reemplazo de 1874, tanto de Infanteria como de armas especiales, se hallan en situacion de reserva; los que asimismo corresponden al primero y segundo de 1875, con licencia ilimitada, y finalmente, los del alistamiento del año próximo pasado y los del actual, tambien con licencia ilimitada, como reclutas disponibles y cortos de talla.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplan cuanto se interesa en el anterior inserto, remitiendo relaciones

de los individuos que, en sus respectivas localidades se encuentren en las situaciones citadas, las que remitirán directamente al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del Batallon Reserva de Guadalajara, para los efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

##### Núm. 3.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, me traslada con fecha 28 del actual, una comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, que dice:

«Excmo. Sr.:—La falta de cumplimiento de la mayor parte de los individuos que se encuentran en uso de licencia ilimitada, tanto procedentes de los Cuerpos, cuanto de los destinados á Ultramar, á lo que previene el art. 106 del Reglamento orgánico del Ejército, de 22 de Octubre de 1877, sea debido á ignorancia ó mala fé de parte de los interesados, hará imposible su inmediata concentracion cuando lo ordenase la Superioridad en caso determinado, y hallándome dispuesto á normalizar esta irregularidad y hacer acatar las disposiciones vigentes, ordenará V. E. que al presentarse dichos individuos en los pueblos de su residencia, se presenten, si se encuentra en él la Plana Mayor del Batallon Reserva, al primer Jefe del mismo, quien hará constar dicho acto por medio de un refrendo en la licencia, y para los que lo verifiquen en pueblos donde no resida el Jefe, puede V. E. dirigirse á la Autoridad civil de esa provincia, para que por medio del *Boletín oficial* tengan conocimiento los Alcaldes de los pueblos de esta medida, y practiquen el refrendo en la misma forma, en el concepto que por la Guardia civil ha de exigirse dicho requisito y detener á todo individuo que en uso de licencia ilimitada carezca de él.»

E interesando dicho Excelentísimo Señor su insercion en este periódico oficial, lo verifico encargando á los Sres. Alcaldes, que con el más esquisito celo y actividad, se dé cumplimiento á cuanto se previene en el anterior inserto.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

##### Núm. 4.

Habiendo sido robada á un carretero en la tarde del dia 27 del actual, la cantidad de 12.000 rs., 9.000 en plata y 3.000 en calderilla, entre Alcolea del Pinar y Esteras de Medinaceli, por tres hombres decentemente vestidos con traje de hilo y alpargatas blancas cerradas; uno alto, rayado de viruelas y patilla negra, cuya cantidad cargaron en una mula, tambien robada, aparejada con albarda, manta y llevaba unas alforjas; segun supone el robado es gente de Almazan los antedichos sugetos.

Lo que he dispuesto se publique en el presente *Boletín oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la persecucion y captura de los ladrones, poniéndolos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.



## Núm. 5.

## Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Aprovechamientos.

En los dias y horas que á continuacion se indican, tendrán lugar ante los respectivos Alcaldes las subastas de leñas y corta de árboles concedidos por Real orden de 16 de Agosto.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Carlos de Ochoa.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS.	Leñas.	TASACION.		DIA DE LA SUBASTA.
		Pesetas.	Céntimos.	
Villares de Jadraque.....	Leña gruesa....	110	»	30 de Octubre, doce de la mañana.
Condémios de Abajo.....	Arboles.....	470	»	1.º de Noviembre, id.
Aldeanueva de Atienza.....	Idem.....	220	»	2 id. id.
Selas.....	Idem.....	711	»	30 de Octubre, id.
Valdepinillos.....	Leña gruesa....	77	50	3 de Noviembre, id.
Idem.....	Arboles.....	25	50	4 id. id.
Condémios de Arriba.....	Idem.....	510	»	5 id. id.
Cubillejo de la Sierra.....	Leña gruesa y ramaje.....	880	»	1.º id. id.

## Núm. 6.

En los dias y hora que á continuacion se indican, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de leñas correspondientes á los pueblos que tambien se mencionan.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,  
Cárlos de Ochoa.

NOMBRE DE LOS PUEBLOS	Leñas.	TASACION.		DIA EN QUE HA DE TENER LUGAR LA SUBASTA.
		Pesetas.	Céntimos.	
Campisábalos.....	Arboles.....	180	»	4 de Noviembre, doce de la mañana
Somolinos.....	Leña gruesa y ramaje.....	206	»	5 de id. id.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se expresan á continuacion, resultan deudores á la Hacienda por las cantidades que igualmente se les detallan, procedentes de sus atrasos por los conceptos de consumos, 5 por 100 sobre presupuestos municipales é impuesto personal, respectivos á los años económicos de 1868-69 á 1876-77, ámbos inclusivos, y con el fin de llevar á cabo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Agosto último, inserta en la *Gaceta* del 23 del mismo en su prevención 4.ª, por la que se ordena se consulte á los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores á la vigésima parte de su presupuesto anual, para si quieren acogerse al beneficio que concede el párrafo 1.º del artículo 13 de la ley de presupuestos vigente; en tal concepto, esta Administracion señala el plazo de diez dias para que los citados Ayuntamientos procedan al cotejo de los débitos con las vigésimas partes de sus presupuestos del año actual, y manifiesten en el referido plazo su resolucion; en la inteligencia, de que trascurrido éste, se

procederá por la vía ejecutiva á la realizacion de estos descubiertos.

PUEBLOS.	DÉBITOS.	
	Pesetas.	Cénts.
Adoves.....	200	80
Aguilar de Anguita.....	28	63
Albalate de Zorita.....	688	06
Alcoroches.....	6.176	84
Aldeanueva de Atienza.....	87	17
Almadrones.....	193	21
Almoguera.....	715	81
Almonacid de Zorita.....	3.654	65
Alóndiga.....	4.714	70
Alovera.....	187	84
Algora.....	587	61
Alustante.....	5.454	62
Amayas ..	418	86
Anchuela del Campo.....	133	13
Anchuela del Pedregal.....	564	41
Angon.....	50	96
Anquela del Pedregal.....	273	82
Aragoncillo.....	268	18
Aranzueque.....	2.039	84
Arbeteta.....	6.479	83
Argecilla.....	1.874	14
Armallones.....	3.178	98
Arroyo de Fraguas.....	133	73
Atanzon.....	300	27



Atienza.....	280 53	Herreria.....	1.239 03
Auñon.....	4.952 06	Hiendelaencina.....	33.079 06
Azañon.....	23 90	Higes.....	2.112 83
Azuqueca.....	2.122 70	Hombrados.....	1.236 96
Baidés.....	1.386 43	Hontanares.....	731 22
Balbacid.....	801 82	Horna.....	654 17
Baños.....	2.313 72	Hortezuela de Ocen.....	194 20
Bañuelos.....	94 92	Hontanillas.....	1.444 12
Barriopedro.....	49 97	Huetos.....	812 64
Berninches.....	126 92	Humanes.....	» 70
Bocigano.....	» 03	Huertahernando.....	1.266 43
Bodera.....	18 80	Huertapelayo.....	116 83
Brihuega.....	21.162 58	Illana.....	228 51
Bujalaro.....	236 56	Imón.....	2 30
Bujarrabal.....	83 15	Jadraque.....	11.678 29
Campillo de Dueñas.....	3.001 75	Jirueque.....	607 52
Campillo de Ranas.....	264 »	Laranueva.....	47 67
Campisábalos.....	95 28	Lebranon.....	1.180 24
Canales del Ducado.....	34 »	Loranca de Tajuña.....	1.768 16
Canales de Molina.....	211 60	Luzaga.....	59 90
Canredondo.....	3.437 85	Luzon.....	851 65
Cantalojas.....	2.328 72	Madrigal.....	154 31
Cañizar.....	5.533 71	Majaelrayo.....	546 87
Carabias.....	» 72	Malaga.....	696 80
Cardoso.....	507 12	Mandayona.....	402 40
Carrascosa de Tajo.....	» 20	Mantiel.....	25 14
Casa de Uceda.....	71 19	Marchamalo.....	3.577 42
Casas de San Galindo.....	24 50	Maranchon.....	» 02
Casasana.....	2.910 30	Masegoso.....	99 42
Caspueñas.....	84 57	Mazuecos.....	1.350 65
Castejon de Henares.....	1.404 18	Medranda.....	»
Castellar.....	593 86	Megina.....	1.365 25
Castilforte.....	832 20	Membrillera.....	462 28
Castilmimbres.....	286 30	Miedes.....	705 96
Castilnuevo.....	514 80	Milmarcos.....	5.098 65
Centenera.....	1.200 79	Mierla.....	115 53
Cerezo.....	221 98	Millana.....	4.926 96
Cercadillo.....	23 12	Miñosa, Naharros y Cañamares.....	104 25
Checa.....	9.752 03	Mochales.....	3.010 73
Chequilla.....	2.631 94	Mohernando.....	247 77
Chiloeches.....	7.064 77	Mondejar.....	10.578 93
Chillaron del Rey.....	1.400 83	Molina.....	21.591 64
Cifuentes.....	3.537 07	Montarron.....	222 24
Cillas.....	954 26	Morenilla.....	1.417 47
Ciruelas.....	394 87	Morillejo.....	724 52
Clares.....	212 41	Motos.....	72 68
Cobeta.....	2.442 61	Muriel.....	25 86
Codes.....	3.685 62	Navalpotro.....	34 82
Cogolludo.....	» 20	Navas de Jadraque.....	76 11
Colmenar de la Sierra.....	59 40	Ocentejo.....	849 28
Condemios de Arriba.....	287 97	Olmeda de Cobeta.....	701 69
Córcoles.....	1.000 »	Olmeda del Extremo.....	116 28
Corduente.....	80 05	Ordial.....	939 86
Drieves.....	5.597 65	Orea.....	704 50
Duron.....	474 47	Padilla de Hita.....	525 72
Escariche.....	102 24	Padilla del Ducado.....	98 80
Esplegares.....	692 08	Pajares.....	2.656 95
Espinosa de Henares.....	1.075 54	Pálmaces de Jadraque.....	1.943 06
Establés.....	155 89	Pardos.....	633 66
Fuencemillan.....	34 37	Pareja.....	9.790 27
Fuensabiñan.....	2 89	Peñalva.....	467 07
Fuentelaencina.....	772 90	Peñalen.....	765 »
Fuentelsaz.....	1.121 74	Peralejos.....	7.722 23
Fuentelviejo.....	299 96	Peralveche.....	3.073 80
Fuente novilla.....	3.430 62	Pelegrina.....	11 53
Fuentes.....	195 09	Pinilla de Jadraque.....	100 74
Galápagos.....	1.858 79	Pioz.....	» 01
Galve.....	» 04	Piquerías.....	1.945 79
Gárgoles de Abajo.....	783 78	Pobeda de la Sierra.....	997 50
Gárgoles de Arriba.....	172 26	Pobo.....	1.450 63
Gascuña.....	4.349 53	Pozancos.....	» 16
Gualda.....	2.331 96	Pozo de Almoguera.....	408 12
Henche.....	224 43	Prádena de Atienza.....	173 62



Pradosredondos.....	4.761	42
Rebollosa de Hita.....	210	30
Requenco.....	4.938	43
Revera.....	135	96
Retiendas.....	2.953	53
Rillo.....	»	15
Riosalido.....	186	59
Rivarredonda.....	45	40
Riva de Saelices.....	173	20
Riva de Santiuste.....	184	»
Robledillo de Mohernando.....	2.385	91
Robredarcas.....	»	05
Romancos.....	1.519	75
Ruguilla.....	321	81
Sacecorbo.....	505	58
Sacedon.....	10.629	43
Saelices.....	208	03
Salmeron.....	4.644	60
Santa Maria de Poyos.....	361	90
Sayaton.....	2.871	30
Setiles.....	1.324	75
Sienes.....	64	64
Sigüenza.....	1.510	40
Somolinos.....	628	51
Sotoca.....	176	22
Taracena.....	530	53
Taravilla.....	1.628	77
Tartanedo.....	1.279	87
Terraza.....	475	17
Terzaga.....	1.721	98
Tierzó.....	600	41
Toba.....	572	09
Tordelrábano.....	19	96
Tordellego.....	1.041	83
Tordesilos.....	160	63
Torre Cuadrada de Valles.....	181	66
Torre Cuadrada de Molina.....	2.094	66
Torre del Vulgo.....	69	98
Torrejón del Rey.....	1.651	20
Torremochuela.....	1.159	56
Torrubia.....	840	67
Tórtola.....	85	52
Tortonda.....	65	10
Tortuera.....	421	72
Tortuero.....	8	52
Traid.....	3.131	96
Trijueque.....	332	18
Trillo.....	7.844	97
Turmiel.....	225	56
Uceda.....	64	78
Vado.....	362	67
Valdeancheta.....	95	08
Valdarachas.....	306	05
Valdearenas.....	441	85
Valdeavellano.....	638	»
Valdelagua.....	180	88
Valdenoches.....	668	92
Valdepeñas de la Sierra.....	1.184	01
Valdesotos.....	623	67
Valfermoso de Tajuña.....	1.775	33
Valhermoso.....	180	51
Valverde.....	5	06
Valtablado del Río.....	407	68
Veguillas.....	264	76
Vianilla de Jadraque.....	22	17
Villacadima.....	155	93
Villacorza.....	79	53
Villanueva de Alcorón.....	4.849	01
Villanueva de Argecilla.....	1.600	78
Villanueva de la Torre.....	899	08
Villar de Cobeta.....	520	03
Villares de Jadraque.....	226	38
Villarejo de Medina.....	1.885	19

Villaviciosa.....	843	24
Villel de Mesa.....	1.427	11
Yebe.....	94	18
Yebra.....	10.751	92
Yélamos de Arriba.....	262	47
Yunquera.....	339	49
Yunta.....	»	03
Zaorejas.....	1.709	82
Zorita de los Canes.....	688	69

Guadalajara 28 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Sección de Administración.—Minas.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, en órden de 15 del corriente, hace á esta dependencia de mi cargo, entre otras cosas, las prevenciones siguientes:

«1.<sup>a</sup> Que inmediatamente, si ya no los hubiese obtenido esa Administración en cumplimiento de la circular de 27 de Junio último, exija de los Administradores de Aduanas relaciones de los minerales exportados durante todo el año económico de 1877-78, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878, dando parte á este Centro directivo si no se las facilitaren en el brevísimo plazo que al efecto les señale.

2.<sup>a</sup> Que iguales relaciones, así como de los minerales beneficiados y consumidos en el reino, y por el mismo período, exija esa Administración de los mineros de la provincia, que están obligados á facilitar conforme al artículo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 11 de Abril de 1877.

3.<sup>a</sup> Que exija también de dichos mineros presenten los recibos de todas las cantidades que por el 1 por 100 del producto bruto de la riqueza minera hayan satisfecho al arrendatario ó á sus delegados ó banqueros, de cuyos recibos deberán tomarse las oportunas notas por esa Administración, para que puedan devolverse en el acto á los interesados, teniendo éstos presente que la exactitud de estos pagos y las fechas en que se verificaron, pueden ser comprobados y llevar consigo responsabilidad si no resultasen exactos.

4.<sup>a</sup> Que asimismo forme esa Administración una liquidación de las cantidades que por cánón de superficie hayan devengado durante igual período de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1878 todas las minas que en la provincia estuviesen sujetas al impuesto.

Y 5.<sup>a</sup> Que por medio de circular que se inserte en el *Boletín oficial*, ó de la manera que estime V. S. más eficaz y conveniente, exija de todos los propietarios de las minas de esa provincia sujetos al pago del cánón, la presentación de los recibos de las cantidades que tengan satisfechas al arrendatario ó sus delegados, sacando de ellos las correspondientes notas y devolviéndolos á los interesados.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento y cumplimiento por parte de los mineros de la misma, que no lo tengan verificado, de cuanto se previene en el anterior inserto, pudiendo remitir las relaciones y recibos que quedan mencionados por medio de los Alcaldes de los pueblos en que residan ó sean vecinos, por cuyo conducto les serán devueltos, ó bien por el medio que les sea más fácil, breve y seguro; encargando á los citados Sres. Alcaldes, den al presente *Boletín* toda la publicidad posible, y á los que en cuyo término municipal radiquen minas, hagan



saber directamente esta medida á los dueños, registradores, representantes ó arrendatarios de las mismas, dandome conocimiento de haberlo verificado.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

Seccion Administrativa.—Rentas.

CIRCULAR.

Esta Administracion económica, llama de nuevo la atencion de las corporaciones á quienes interesa la circular de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 29 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 15, del dia 2 de Agosto siguiente y á que tambien se hace referencia en la publicada por esta oficina en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 4 del corriente mes, respecto á condonacion de multas por faltas cometidas en el uso del sello del Estado, en los casos y en la forma que la superioridad dispone y que en las mencionadas circulares se detalla.

Cumple asimismo á esta oficina recordar á los infractores de la renta de que se trata, el beneficio á que dentro del plazo prefijado pueden acogerse; esperando que, en bien de sus propios intereses, procuren no dar lugar con su morosidad á que en su dia se haga uso de los procedimientos de apremio para hacer efectivos los descubiertos que por el repetido concepto resultaren.

Al indicado fin, se inserta á continuacion una relacion de las corporaciones sujetas á responsabilidad, cuyos expedientes han sido fallados, por la que se les recuerda el importe del reintegro y multa en que han incurrido y de que ya tienen conocimiento.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.

Relacion que se cita.

AYUNTAMIENTOS.	Reintegro	Multas.	Total.	
			Pests.	Cénts.
Abanades.....	58 31	242 44	300	75
Ablanque.....	47 40	212 60	260	»
Aguilar de Anguita..	39 86	173 24	213	10
Alaminos.....	44 17	231 56	275	73
Alarilla.....	95 20	613 96	709	16
Alboreca.....	17 97	71 88	89	85
Alcolea de las Peñas.	83 60	444 24	527	84
Alcuneza.....	39 86	168 64	208	50
Almadrones.....	100 50	866 48	966	98
Alpedrete.....	40 »	160 »	200	»
Algar.....	38 87	155 48	194	35
Amayas.....	31 40	134 80	166	20
Anchuela del Campo.	50 92	217 48	268	40
Anquela del Ducado.	30 03	120 12	150	15
Aragoncillo.....	29 09	120 96	150	05
Argecilla.....	17 68	102 92	120	60
Baides.....	81 21	457 36	538	57
Balbacil.....	50 79	226 16	276	95
Barriopedro.....	39 25	182 80	222	75
Bujarral.....	78 66	374 20	452	86
Campillo de Duenas.	50 47	238 52	288	99
Canales del Ducado..	50 43	224 72	275	15
Canales de Molina...	31 59	130 96	162	55
Canredondo.....	209 37	1.33 68	1.540	05
Cantalojas.....	10 »	40 »	50	»
Carabias.....	31 43	130 32	161	75

Carrascosa de Henares.....	152 02	736 16	888	18
Carrascosa de Tajo..	124 57	681 08	805	65
Casasana.....	15 »	60 »	75	»
Castejon de Henares.	124 60	662 72	787	32
Castilmimbres.....	19 69	101 76	121	45
El mismo.....	182 »	728 »	910	»
Cendejas del Medio..	31 60	225 84	257	44
Cercadillo.....	41 62	166 48	208	10
Chillaron del Rey....	33 »	132 »	165	»
El mismo.....	128 25	788 »	986	25
El mismo.....	40 »	160 »	200	»
Cifuentes.....	» »	296 »	296	»
Cillas.....	46 31	235 52	281	83
El mismo.....	» »	396 »	396	»
Cincovillas.....	69 32	359 60	428	92
Clares.....	10 14	68 16	78	30
Cobeta.....	54 »	216 »	270	»
Codes.....	25 56	102 24	127	80
Cogollor.....	28 98	120 52	149	50
Concha.....	39 46	171 64	211	10
El mismo.....	57 »	228 »	285	»
Cortés.....	32 29	138 36	170	65
Cubillejo de la Sierra.	65 52	326 08	391	60
Cubillejo del Sitio...	57 30	284 »	341	30
Embidi.....	80 26	400 44	480	70
Espiegares.....	182 29	866 44	1.048	73
Espinosa de Henares.	8 23	37 52	45	75
Establés.....	209 76	1.292 92	1.502	68
Fuensabiñan.....	52 96	216 34	269	30
Fuentsaz.....	19 46	183 »	202	46
Garbajosa.....	47 25	203 60	250	85
Gárgoles de Arriba..	28 70	124 »	152	70
Gárgoles de Abajo...	72 73	683 08	755	81
Gualda.....	136 33	714 56	850	89
Guijosa.....	31 82	131 88	163	70
Henche.....	155 57	750 52	906	09
Heras.....	4 40	26 80	31	20
Herrería.....	33 16	141 84	175	»
Hontanares.....	26 15	118 40	144	55
El mismo.....	16 »	64 »	80	»
Hinojosa.....	34 56	152 04	186	60
Horna.....	38 95	165 »	203	95
Hortezuela de Ocen..	53 47	241 48	294	95
Huetos.....	87 27	467 88	555	15
El mismo.....	18 50	74 »	92	50
El mismo.....	50 »	200 »	250	»
Imon.....	38 09	294 16	332	25
Inviernas.....	3 40	170 »	173	40
Jirueque.....	16 20	170 12	186	32
Jocar.....	63 »	252 »	315	»
Labros.....	39 13	202 52	241	65
Laranueva.....	25 80	63 20	89	»
Loranca de Tajuña..	60 »	240 »	300	»
Luzaga.....	52 78	224 12	277	10
Luzon.....	39 50	167 20	206	70
Madrigal.....	146 70	752 »	898	70
El mismo.....	20 »	80 »	100	»
Mandayona.....	47 41	705 44	752	85
Málaga.....	362 61	2.110 78	2.473	39
Maranchon.....	47 21	704 16	751	47
Masegoso.....	110 36	514 80	625	16
Mazarete.....	27 »	112 60	139	60
Membrillera.....	180 37	964 32	1.144	69
Milmarcos.....	84 33	401 32	485	65
Mirabueno.....	35 90	166 60	202	50
El mismo.....	» 50	2 »	2	50
Moratilla de Henares.	37 70	160 »	197	70
Ocentejo.....	362 67	1.638 16	2.000	83
Olmeda del Extremo.	35 32	155 08	190	40
Olmeda de Jadraque.	50 80	449 60	500	40
Olmedillas.....	72 52	408 96	481	48
Padilla del Ducado...	55 65	241 »	296	55



Pajares.....	12 50	50 »	62 50
Pardos.....	49 15	210 40	259 55
El mismo.....	61 »	244 »	305 »
Paredes.....	149 30	734 48	883 78
Peralejos.....	94 50	378 »	472 50
Polegrina.....	105 34	512 56	617 90
Poveda de la Sierra..	72 75	291 »	363 75
Pozancos.....	47 56	254 16	301 72
Puerta.....	25 »	100 »	125 »
El mismo.....	112 50	450 »	562 50
Renales.....	173 41	835 68	1.009 09
Rillo.....	33 46	143 04	176 50
Riofrio.....	192 72	851 96	1.044 67
Riosalido.....	37 34	158 56	195 90
Rivarredonda.....	31 30	125 20	156 50
Riva de Saelices.....	135 23	723 72	858 95
Riva de Santiuste....	155 56	805 52	961 18
Rueda.....	60 80	307 20	368 »
El mismo.....	281 »	1.124 »	1.405 »
Ruguilla.....	27 70	501 »	528 70
Sacecorbo.....	208 17	1.129 68	1.337 85
Saelices.....	37 16	180 84	218 »
Santiuste.....	39 47	162 48	201 95
Sauca.....	167 07	805 32	972 39
Selas.....	140 67	696 88	827 55
Sienes.....	147 47	939 »	1.086 47
Solanillos del Extre- mo.....	85 25	373 20	458 45
Sotillo.....	57 75	240 20	297 95
Sotoca.....	76 12	391 40	467 52
Sotodosos.....	21 76	87 04	108 80
Taragudo.....	61 90	438 62	500 52
Tartanedo.....	115 20	529 40	644 60
El mismo.....	» »	78 »	78 »
Toba (La).....	94 06	572 60	666 66
Tordelrábano.....	138 98	638 48	777 46
Torija.....	31 »	124 »	155 »
El mismo.....	40 »	160 »	200 »
Torre Cuadrada de Va- lles.....	174 06	924 80	1.098 86
Torre Cuadrada.....	69 13	304 12	373 25
Torre del Vulgo.....	30 66	237 54	268 20
Torremocha del Cam- po.....	53 72	224 48	278 20
Torremocha del Pinar	33 20	142 »	175 20
Torresaviñan.....	53 22	212 88	266 10
Torrevaldealmendras	182 51	845 16	1.027 67
Torrubia.....	53 21	381 60	434 81
Tórtola.....	55 47	492 52	547 99
Tortonda.....	» »	180 »	180 »
Tortuera.....	40 72	181 28	222 »
Trijueque.....	26 81	612 40	639 21
Turmiel.....	59 17	250 48	309 65
Valdeconcha.....	66 76	264 »	330 »
Valdelcubo.....	39 87	177 88	217 75
Valderrebollo.....	125 12	569 24	694 36
Val de San García....	81 71	496 32	578 03
Valtablado del Rio...	272 »	1.088 »	1.360 »
Vianilla de Jadraque.	28 93	120 32	149 25
Villacorza.....	117 32	528 76	646 08
Villanueva de Arge- cilla.....	282 50	1.130 »	1.412 50
Villarejo de Medina..	56 17	256 88	313 05
Villaseca de Henares.	34 27	146 28	180 55
Villaverde del Duca- do.....	175 11	737 24	912 35
Villaviciosa.....	33 49	220 72	254 21
Ville de Mesa.....	39 53	185 72	225 25
Yebra.....	25 »	100 »	125 »
Yunta.....	117 62	630 28	747 90

## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Pastrana.*

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Ildefonso Fernandez (a) Hocicon, vecino de Mondejar, por estafa, en la que tengo acordado se reciba declaracion de inquirir á dicho Ildefonso como procesado; y no habiendo podido citársele por no ser hallado á pesar de las diligencias practicadas al efecto, ignorándose su actual paradero, he dispuesto en providencia de ayer comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la declaracion pendiente y publicar su llamamiento, para que en término de quince dias lo verifique, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 28 de Setiembre de 1878.—Antonio Vergara.—El Actuario, Agustin de Rueda.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Heras.*

El dia 29 de Setiembre último, ha desaparecido de la rastrojera de este término una mula propia de Regino García, de esta vecindad, la cual no ha podido ser hallada á pesar de las vivas diligencias practicadas; en su consecuencia, se suplica á las Autoridades locales se dignen indagar si se halla en sus respectivas jurisdicciones, avisando á esta Alcaldía caso afirmativo, para que pueda el dueño pasar á recogerla y pagar los gastos causados.

Heras 1.º de Octubre de 1878.—El Alcalde, Sebastian Diaz.

*Señas de la mula.*

Cerrada, pelo pardo oscuro, cara alegre, boci-blanca, de la mano izquierda un poco corva, vidriosa de cascos y su alzada como de seis cuartas.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Se venden 42 fincas rústicas en término de Aldeanueva de Guadalajara, partido y provincia de Guadalajara, que pertenecen á D.ª Adela Pastor, vecina de Madrid.

La persona que desee adquirirlas, puede pasar á tratar con su representante en Caspueñas, Manuel Paniagua.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.